



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZAÑA

Nº **134**-2024-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico para la transferencia de recursos públicos, en adelante denominado **EL CONVENIO**, para la ejecución de la Inversión denominada **“CREACIÓN DE VEREDAS DE CONCRETO Y PAVIMENTACION ASFALTICA EN CALIENTE DE LAS CALLES DEL SECTOR SAN ANDRES, CALLE CIRCUNVALACION, PROLONGACION HUASCAR Y JR. SAN FRANCISCO C-7, DISTRITO DE SANA – CHICLAYO – LAMBAYEQUE”**, en adelante **LA INVERSIÓN**, con Código Único de Inversiones Nº **2187356**, que celebran las siguientes partes:

- El **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en lo sucesivo **VIVIENDA**, con R.U.C. Nº 20504743307, con domicilio legal en la Av. República de Panamá Nº 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor **Hernán Jesús Navarro Franco**, identificado con D.N.I. Nº 41401129, designado por Resolución Suprema Nº 005-2023-VIVIENDA; y,
- La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZAÑA**, en lo sucesivo **LA MUNICIPALIDAD**, con R.U.C. Nº 20185129129, con domicilio legal en Calle Real Nº 435-450, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, representada por su Alcalde, señor **Aladino Mori Centurión**, identificado con D.N.I. Nº 00834549, válidamente acreditado mediante la Resolución Nº 4204-2022-JNE, y debidamente autorizado por el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 034-2024-MDZ/A de fecha 24 de junio de 2024.

De acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante la Ley Nº 31953 se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- 1.2 Mediante la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a cargo de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, incluidas en el Anexo VI de la citada ley, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio.
- 1.3 Mediante la Ley Nº 32018, Ley que establece nuevo plazo en el numeral 1 de la Disposición Complementaria Final Centésima Décima Octava de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

- 1.4 **LA MUNICIPALIDAD** solicitó financiamiento a **VIVIENDA**, para la ejecución de **LA INVERSIÓN**, cuyo saldo programable de inversión asciende a la suma de **S/5 600,466.55 (Cinco Millones Seiscientos Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis con 55/100 Soles)**. **LA INVERSIÓN** se encuentra dentro del ámbito territorial de **LA MUNICIPALIDAD**, que es la unidad ejecutora y cuenta con estudio de pre inversión con declaratoria de viabilidad, debidamente registrado en el Banco de Inversiones; así como con expediente técnico consistente con el estudio de preinversión, en el marco del invierte.pe.
- 1.5 **LA MUNICIPALIDAD** declara que el expediente técnico de **LA INVERSIÓN** ha sido preparado y aprobado bajo su total responsabilidad y conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, declara que **LA INVERSIÓN** ha obtenido la viabilidad o aprobación de la instancia técnica correspondiente de **LA MUNICIPALIDAD** y que las características generales descritas en el Expediente Técnico se sujetan a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de la viabilidad.
- 1.6 Mediante Informe N° 169-2024/VMVU/PMIB/UEET de fecha 25 de junio de 2024, la Unidad de Evaluación de Expedientes Técnicos del Programa Mejoramiento Integral de Barrios (PMIB) de **VIVIENDA**, remite el estado situacional de **LA INVERSIÓN**, señalando que se hace necesario la suscripción del presente Convenio para la continuidad de la fase de ejecución de **LA INVERSIÓN**. Igualmente, de manera complementaria y detallando de forma exacta el saldo programable de la inversión se emite el Informe N° 187-2024/VMVU/PMUB/UEET de fecha 08 de julio de 2024.
- 1.7 Con Acuerdo de Concejo Municipal N° 034-2024-MDSR/CM, de fecha 24 de junio de 2024, el Concejo Municipal de **LA MUNICIPALIDAD** aprueba y autoriza a su Alcalde la suscripción del presente Convenio.
- 1.8 Mediante el Informe N° 420-2024-VIVIENDA/VMVU-PMIB de fecha 26 de junio de 2024, la Dirección Ejecutiva del PMIB remite el Informe Técnico Legal N° 024-2024-VIVIENDA/VMVU-PMIB-UAL, a través del cual sustenta la suscripción del presente Convenio.
- 1.9 A través del Memorándum N° 1143-2024-VIVIENDA/OGPP de fecha 3 de julio de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de **VIVIENDA**; sobre la base de los informes emitidos por la Oficina de Planeamiento y Modernización, Oficina de Presupuesto y de su Oficina de Inversiones, en el marco de sus competencias, opina favorablemente sobre la suscripción del presente Convenio.
- 1.10 Mediante el Informe N° 456-2024-VIVIENDA/VMVU-PMIB de fecha 09 de julio de 2024, la Dirección Ejecutiva del PMIB remite el Informe Técnico Legal N° 31-2024-VIVIENDA/VMVU-PMIB-UAL, a través del cual sustenta la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- LAS PARTES

- 2.1 **VIVIENDA**, es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo y constituye un pliego presupuestal, con autonomía administrativa y económica, de acuerdo a ley. Es el ente rector de los asuntos de vivienda, urbanismo, desarrollo urbano,



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

construcción de infraestructura y saneamiento, por lo cual formula, aprueba, dirige, evalúa, regula, norma, supervisa y en su caso ejecuta las políticas nacionales en estas materias.

- 2.2 De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, **VIVIENDA** tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional. Asimismo, desarrolla funciones compartidas con los gobiernos regionales y locales, dirigidos al mejoramiento de las condiciones de infraestructura y equipamiento urbano y rural; así como a la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de los centros poblados.
- 2.3 Mediante el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos N° 001-2013-VIVIENDA, N° 021-2014-VIVIENDA, N° 011-2021-VIVIENDA, N° 010-2022-VIVIENDA y N° 002-2023-VIVIENDA, se crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios (PMIB), bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo de **VIVIENDA**, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población urbana, mediante la actuación coordinada y concurrente de **VIVIENDA**, los Gobiernos Locales y la Comunidad Barrial.
- 2.4 **LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano de gobierno local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.5 **LA MUNICIPALIDAD** es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Nacional y Regional, a cuyo efecto las mencionadas Leyes disponen el ejercicio de competencias compartidas para el logro de sus objetivos, evitando la duplicidad, superposición e interferencia de funciones con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiariedad dispuesto por Ley.
- 2.6 Asimismo, en el marco de sus competencias y de conformidad con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, promueve el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú
- 3.2 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 3.3 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.4 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.5 Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- 3.6 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.7 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

- 3.8 Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- 3.9 Ley N° 32018, Ley que establece nuevo plazo en el numeral 1 de la Disposición Complementaria Final Centésima Décima Octava de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.
- 3.10 Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.11 Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- 3.12 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.13 Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.14 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.15 Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.16 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.17 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.18 Resolución Ministerial N° 035-2019-VIVIENDA, que aprueba los indicadores de brechas del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su aplicación en la fase de Programación Multianual de Inversiones de los tres niveles de gobierno.
- 3.19 Resolución Ministerial N° 183-2021-VIVIENDA, que aprueba la Directiva General N° 06-2021-VIVIENDA-DM, denominada "Disposiciones para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios en el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento".
- 3.20 Resolución Ministerial N° 348-2023-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios – PMIB.
- 3.21 Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.22 Resolución Directoral N° 0008-2022-VIVIENDA-VMVU-PMIB, que aprueba la Directiva de Programa N° 002-2022-VIVIENDA-VMVU-PMIB denominada "Disposiciones para el Monitoreo y Seguimiento del debido uso de los recursos públicos transferidos para ejecución de las intervenciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios".

Las normas mencionadas en la presente cláusula incluyen todas sus modificatorias, ampliatorias y las normas que las sustituyan.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer las condiciones previas y lineamientos de operatividad que deberán cumplir las partes, para la transferencia de recursos públicos a favor de **LA MUNICIPALIDAD** mediante Decreto Supremo; para la ejecución de **LA INVERSIÓN** en el ámbito territorial de **LA MUNICIPALIDAD**. Asimismo, establecer los lineamientos para la verificación y seguimiento del cumplimiento de las acciones contenidas en el presente Convenio; el mismo que se ejecutará bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta, en el marco de la Ley N° 32018, Ley que establece nuevo plazo en el numeral 1 de la Disposición



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Complementaria Final Centésima Décima Octava de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 **VIVIENDA**, a través del PMIB, se compromete a:

5.1.1 Gestionar la emisión del dispositivo legal que aprueba la transferencia de recursos a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, para el financiamiento de **LA INVERSIÓN** en el presente año fiscal.

5.1.2 Realizar la verificación y seguimiento, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos y de la obra de **LA INVERSIÓN** por parte de **LA MUNICIPALIDAD**; para lo cual se realiza el monitoreo físico de conformidad a lo establecido en la Directiva de Programa N° 002-2022-VIVIENDA-VMVU-PMIB, denominada "Disposiciones para el Monitoreo y Seguimiento del debido uso de los recursos públicos transferidos para ejecución de las intervenciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios", aprobada por Resolución Directoral N° 0008-2022-VIVIENDA-VMVU-PMIB.

5.1.3 Designar a un ingeniero civil o arquitecto responsable de las obligaciones descritas en el subnumeral precedente, quien será el encargado del monitoreo de **LA INVERSIÓN**, el cual será debidamente acreditado ante **LA MUNICIPALIDAD**.

5.1.4 Comunicar al Órgano de Control Institucional de **LA MUNICIPALIDAD**, de corresponder, a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional de **VIVIENDA**, cuando se detecte el incumplimiento de los compromisos contenidos en el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del presente Convenio, con la finalidad que inicien las acciones de control que correspondan conforme a sus atribuciones.

5.1.5 Entregar a **LA MUNICIPALIDAD** los formatos a través de los cuales está informará y reportará a **VIVIENDA** sobre los avances de Obra.

5.2 **LA MUNICIPALIDAD**, se compromete a:

5.2.1 Incorporar en su presupuesto institucional los recursos transferidos por **VIVIENDA**, de acuerdo a la normativa presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas que resulte aplicable, asegurando el correcto registro de los códigos presupuestales señalados en el dispositivo legal que autoriza la transferencia de los recursos; debiendo informar el cumplimiento de lo antes señalado a **VIVIENDA**, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la aprobación de la incorporación.

5.2.2 Utilizar los recursos transferidos por **VIVIENDA**, exclusivamente para los fines del presente Convenio, quedando prohibidas las anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos, así como destinarlos en custodia bajo ningún otro concepto o depositarlos en cuentas no administradas por el Tesoro Público.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

- 5.2.3 Realizar las acciones administrativas y presupuestarias necesarias, para que en un plazo que no exceda de quince (15) días hábiles de publicado el dispositivo legal que autoriza la transferencia, se inicie el trámite de convocatoria del proceso de selección para la contratación de la ejecución y supervisión de Obra de **LA INVERSIÓN**, para lo cual deberá cumplir con las disposiciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, comprometiéndose a no utilizar indebidamente los mecanismos de exoneración de procesos de selección establecidos en la normativa de contratación pública.
- 5.2.4 Considerar en el requerimiento para la convocatoria del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución y supervisión de obra de **LA INVERSIÓN**, de corresponder, las Fichas de Homologación aprobadas por **VIVIENDA** mediante Resolución Ministerial N° 117-2024-VIVIENDA.
- 5.2.5 Incluir en los términos de referencia para la contratación del supervisor de obra de **LA INVERSIÓN**, la obligación de atender mediante informe los requerimientos solicitados por **VIVIENDA** relacionados a la ejecución de **LA INVERSIÓN**, los cuales serán remitidos a **VIVIENDA** mediante Oficio de **LA MUNICIPALIDAD**, dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuado el requerimiento.
- 5.2.6 Supervisar que durante la ejecución de **LA INVERSIÓN** se cuente de modo permanente y directo con un residente y supervisor de obra, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 5.2.7 Hacer buen uso de los recursos transferidos, garantizando el correcto cumplimiento de las normas técnicas y de la aplicación de las prácticas de la buena ingeniería, para lo cual **LA MUNICIPALIDAD** contratará a profesionales técnicos idóneos, capacitados con la finalidad de garantizar la correcta ejecución de la obra de **LA INVERSIÓN**.
- 5.2.8 Remitir de manera oportuna a **VIVIENDA**, de ser el caso, copia de las resoluciones que aprueben las prestaciones adicionales y/o reducciones en las prestaciones, así como de las ampliaciones de plazo contractual producidas durante la ejecución de la obra de **LA INVERSIÓN**.
- 5.2.9 Levantar las observaciones e implementar las recomendaciones, que efectúe el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a los procesos de selección convocados por **LA MUNICIPALIDAD**.
- 5.2.10 Remitir a **VIVIENDA** el cronograma de ejecución de la obra, valorizado en forma mensual, y actualizado a la fecha de inicio de la obra de **LA INVERSIÓN**, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del inicio de la misma. Asimismo, presentar mensualmente el reporte del avance físico y financiero de la obra, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente, el cual será remitido a través del Formato referido en el numeral 5.1.5 de la presente Cláusula.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

- 5.2.11 Facilitar a **VIVIENDA** las acciones de seguimiento y monitoreo de su competencia en la ejecución de **LA INVERSIÓN**, garantizando el libre acceso a la información, así como cumplir con las recomendaciones y/u observaciones que realice **VIVIENDA** en relación a la ejecución de **LA INVERSIÓN**.
- 5.2.12 Remitir a **VIVIENDA** información sobre las acciones preventivas o correctivas que se hayan implementado como consecuencia de la notificación del Acta de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales Esenciales levantada durante el monitoreo de **LA INVERSIÓN**.
- 5.2.13 Ejecutar **LA INVERSIÓN** de acuerdo al Expediente Técnico elaborado y aprobado por **LA MUNICIPALIDAD**, quedando prohibido cambiar la modalidad de ejecución presupuestaria, siendo responsabilidad de **LA MUNICIPALIDAD** que se cumpla, según corresponda, con gestionar y adjuntar la documentación, así como las autorizaciones emitidas por las entidades competentes, de acuerdo a la normatividad que regula la inversión pública, la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas conexas y complementarias aplicables a **LA INVERSIÓN**.
- 5.2.14 Registrar oportunamente en el "Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas - INFObras", sistema informático de información de obras públicas, a cargo de la Contraloría General de la República, la información relacionada con el avance físico y financiero de la Obra.
- 5.2.15 Registrar mensualmente información actualizada de la ejecución del proyecto en el Formato 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente, en concordancia a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 5.2.16 Gestionar y efectuar las coordinaciones que sean requeridas y/o necesarias ante la entidad competente, a fin de asegurar la continuidad de la ejecución de **LA INVERSIÓN**.
- 5.2.17 En caso de resolución del contrato suscrito para la ejecución y supervisión de la obra de **LA INVERSIÓN**, adoptar las medidas necesarias para su culminación, con sujeción a los procedimientos establecidos en la normativa de contratación pública, debiendo comunicar sobre dicha situación a **VIVIENDA**, quedando **LA MUNICIPALIDAD** obligada por la ejecución de la totalidad de **LA INVERSIÓN**.
- 5.2.18 Instalar y mantener hasta la culminación de la obra, en las inmediaciones de la zona de ejecución de **LA INVERSIÓN**, el cartel de obra conforme al modelo que **VIVIENDA** le entregará previo al inicio de la misma, quedando prohibido la existencia de otro cartel informativo.
- 5.2.19 Recibir la obra de **LA INVERSIÓN** a su culminación, así como emitir la resolución que apruebe la liquidación de obra de **LA INVERSIÓN**, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Contrataciones del Estado, quedando obligada a remitir a **VIVIENDA** copia del Acta de Recepción de Obra y copias de las Resoluciones de aprobación de la Liquidación del contrato de Obra y del contrato de la Supervisión.

- 5.2.20 Coordinar con **VIVIENDA** la fecha de inauguración de la obra, una vez concluida la ejecución de la misma, sin observaciones pendientes y contando con el Acta de recepción de Obra correspondiente.
- 5.2.21 Efectuar el mantenimiento de **LA INVERSIÓN** financiada en virtud al presente Convenio.
- 5.2.22 Elaborar el Informe de Cierre de **LA INVERSIÓN**, conforme a la normatividad que regula la inversión pública, posteriores a la emisión de la resolución que aprueba la liquidación del contrato de Obra y de la Supervisión; asimismo, registrar el Formato 09 (Registro de cierre de Inversión) en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 5.2.23 Cumplir con la remisión de los reportes técnicos solicitados por el responsable del monitoreo de **LA INVERSIÓN**.
- 5.2.24 Cumplir a través de sus órganos competentes, con el contenido y registro de las modificaciones efectuadas en el Banco de Inversiones, así como de garantizar que no exista duplicidad de inversión pública.
- 5.2.25 Estipular en los contratos de ejecución y supervisión de obra de **LA INVERSIÓN** una cláusula anticorrupción.

CLÁUSULA SEXTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

CLÁUSULA SÉTIMA.- FINANCIAMIENTO

- 7.1 **VIVIENDA** financiará el saldo programable de **LA INVERSIÓN**, hasta por la suma de **S/ 5 600,466.55 (Cinco Millones Seiscientos Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis con 55/100 Soles)**; dicho importe comprende **S/ 5 356,415.39 (Cinco Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Quince con 39/100 Soles)** por concepto de obra y **S/ 244,051.86 (Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Cincuenta y Uno con 86/100 Soles)** por concepto de supervisión, a cuya suma se le deduce el monto de **S/ 0.70 (Cero con 70/100 Soles)**, que es el resultado de la diferencia del devengado 2024 menos el PMI 2024 de la **Municipalidad**, incluyendo los impuestos de ley; según el siguiente detalle:

- 7.1.1 En el ejercicio fiscal 2024, en el marco del anexo VI de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, **VIVIENDA** transferirá recursos a favor de **LA MUNICIPALIDAD** hasta por la suma de **S/ 1 894,578.00 (Un Millón Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Setenta y Ocho con 00/100 Soles)** para la ejecución y supervisión de la obra de **LA INVERSIÓN**, que equivalen al 33.83 % del



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

saldo programable del monto a financiar por **VIVIENDA**.

7.1.2 El presupuesto requerido para la ejecución de **LA INVERSIÓN** ascendente a la suma de **S/ 3 705,888.55 (Tres Millones Setecientos Cinco Mil y Ochocientos Ochenta y Ocho con 55/100 Soles)**, equivalente al 66.17 % del saldo programable del monto a financiar por **VIVIENDA**, será transferido en el ejercicio fiscal 2025, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

7.2 La implementación de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral que antecede, se financia con cargo al presupuesto institucional de **VIVIENDA**, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

7.3 Los recursos señalados en los párrafos anteriores, se incorporan y/o registran en el presupuesto institucional de **LA MUNICIPALIDAD**, en la cadena funcional y de gastos correspondientes, tomando en cuenta el código presupuestal del proyecto de inversión pública señalado en el decreto supremo que aprueba la transferencia de partidas.

7.4 El monto de la transferencia de partidas que se financian con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios deberá ser comprometido y devengado en su totalidad por **LA MUNICIPALIDAD**; los recursos no comprometidos al 31 de diciembre del 2024 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se revierten al Tesoro Público, siendo responsabilidad del Titular de **LA MUNICIPALIDAD** la ejecución de los recursos transferidos, según lo dispuesto del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

7.5 **VIVIENDA** no atenderá mayores transferencias de partidas en el año fiscal siguiente, por los recursos no comprometidos al cierre del presente año fiscal, siendo exclusiva responsabilidad de **LA MUNICIPALIDAD** garantizar la ejecución del importe establecido por el numeral 7.1 del presente Convenio.

7.6 **VIVIENDA** no financiará mayores costos (reajustes, adicionales de obra, mayores gastos generales, costos no previstos, entre otros) que se requieran para la ejecución de **LA INVERSIÓN** materia del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

8.1 Con el propósito de lograr una eficaz implementación del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** designará a un Coordinador responsable de la administración de los contratos de la ejecución y supervisión de la obra de **LA INVERSIÓN**; dicha designación será comunicada a **VIVIENDA**, mediante carta y en un plazo que no exceda los cinco (5) días hábiles de la suscripción del Convenio, indicándose los correos electrónicos y teléfonos fijos o celulares para las coordinaciones respectivas.

8.2 El Coordinador designado deberá ser funcionario y/o servidor de **LA MUNICIPALIDAD**, y podrá ser sustituido mediante comunicación escrita de **LA MUNICIPALIDAD** dirigida a **VIVIENDA**.

8.3 Por **VIVIENDA** el Coordinador responsable es la Unidad de Monitoreo y Control de Transferencias del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, quien



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

designará un encargado del seguimiento a la ejecución de **LA INVERSIÓN**, el mismo que cumplirá las funciones de monitoreo.

CLÁUSULA NOVENA.- VIGENCIA

El presente Convenio rige desde el día siguiente de su suscripción y culmina con la Liquidación Técnica y Financiera, y el Cierre de **LA INVERSIÓN**, los que serán realizados por **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIONES

Cualquier aspecto no previsto en el presente Convenio y demás modificaciones y ampliaciones a su texto, será establecido de común acuerdo, vía suscripción de las adendas correspondientes.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

11.1 El presente Convenio puede ser resuelto antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo entre las partes, contenido en documento escrito.
- En el supuesto que se produjera algún impedimento de carácter legal, presupuestal y/o administrativo que imposibilite la implementación del presente Convenio.
- Por incumplimiento injustificado de cualesquiera de los compromisos y obligaciones estipulados en el presente Convenio. En este caso la parte perjudicada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolverse automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite el cumplimiento de los fines y objetivos del Convenio.



11.2 La parte que invoca la resolución del presente Convenio, mediante comunicación escrita, pone en conocimiento de la otra su voluntad de resolverlo, con expresión de causa para dicha resolución.

11.3 Por efecto de la resolución del Convenio invocada por **VIVIENDA, LA MUNICIPALIDAD** deberá abstenerse de inmediato (a partir del día siguiente de la recibida la notificación de resolución) de seguir utilizando los recursos transferidos y proceder a la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra de **LA INVERSIÓN**, en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, así como proceder a la devolución de los saldos no utilizados conforme a los procedimientos y normas de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

La resolución del Convenio se realizará sin perjuicio de las acciones legales que corresponda iniciar contra **LA MUNICIPALIDAD** o contra quienes resulten responsables; quedando **LA MUNICIPALIDAD** obligada por la ejecución de la totalidad de **LA INVERSIÓN**.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

- 11.4 Notificada **LA MUNICIPALIDAD** con la resolución del Convenio, **VIVIENDA** en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, procederá a comunicar a la Procuraduría Pública de **VIVIENDA**, con la finalidad de que inicien las acciones legales que correspondan conforme a sus atribuciones.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 Cualquier divergencia, conflicto controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.



- 12.2 En caso que la divergencia, conflicto o controversia que no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (3) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o del "Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú", en la ciudad de Lima, de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente, ambas en la ciudad de Lima".

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

- 13.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.
- 13.2 Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser puesta a conocimiento de la otra parte con dos (2) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que suscriben el Convenio de manera libre y de acuerdo a su competencia.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

VIVIENDA y **LA MUNICIPALIDAD**, declaran y garantizan que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

- 16.1 **LAS PARTES** están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

- 16.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- MECANISMO ANTICORRUPCIÓN

- 17.1 **VIVIENDA y LA MUNICIPALIDAD**, declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio.
- 17.2 Asimismo, **VIVIENDA y LA MUNICIPALIDAD** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.
- 17.3 Además, **VIVIENDA y LA MUNICIPALIDAD** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o personales apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 17.4 En caso se verifique que alguna de las Partes incumple lo establecido en esta cláusula, el Convenio queda resuelto.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido en dos (2) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los **11** días del mes de julio del 2024.

Por **VIVIENDA**

Por **LA MUNICIPALIDAD**

HERNÁN JESÚS NAVARRO FRANCO
Viceministro de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda, Construcción y
Saneamiento

ALADINO MORI CENTURIÓN
Alcalde de la Municipalidad Distrital de
Zaña